

La problemática clasificación de la Banca ética

Jesús Javier Alemán Alonso

Antropólogo Social y Cultural, Doctorando, Universidad Pública de Navarra (España), alexalemanes@yahoo.es

Resumen: La Banca ética representa una forma diferente de entender el mundo de las finanzas. Sin embargo, resulta prácticamente imposible ubicarla en el organigrama bancario general de cualquier país. Tradicionalmente, dos han sido los criterios más importantes para clasificar todos los bancos: según la propiedad del capital y según las funciones que realizan. Curiosamente, en ninguno de ellos aparece la Banca ética como un elemento diferenciado. La razón se encuentra en que dichos criterios no tienen en cuenta la singularidad de este tipo de banca. Por eso, ofrecemos un criterio clasificatorio adicional que, sumado a los dos anteriores, permite incluir satisfactoriamente a la Banca ética. Es el criterio finalista, o teleológico. La suma de los tres criterios (propiedad, función y finalidad) proporcionará una visión más completa del universo bancario, al tiempo que ofrece un concepto novedoso: el tipo bancario autónomo.

Palabras clave: Banca, ética, clasificación, finalidad.

Title: The problematic classification of ethical banking

Abstract: Ethical banking represents a different way of understanding the world of finance. However, it is practically impossible to locate it in the general bank chart of any country. Traditionally, two have been the most important criteria for classifying all banks: according to the ownership of capital and according to the functions they perform. Curiously, in none of them does the ethical banking appear as a differentiated element. The reason is that these criteria do not take into account the uniqueness of this type of banking. Therefore, we offer an additional qualifying criterion that, added to the previous two, allows to include ethically Banking satisfactorily. It is the finalist or teleological criterion. The sum of the three criteria (property, function and purpose) will provide a more complete view of the banking universe, while offering a novel concept: the autonomous banking type.

Keywords: Banking, ethics, classification, purpose.

Título: A problemática classificação da banca ética

Resumo: A banca ética representa uma maneira diferente de entender o mundo das finanças. No entanto, é praticamente impossível localizá-la na organização bancária geral de qualquer país. Tradicionalmente, são dois os critérios mais importantes para classificar todos os bancos: de acordo com a propriedade do capital e de acordo com as funções que desempenham. Curiosamente, em nenhum deles a Banca ética aparece como um elemento diferenciado. A razão é que esses critérios não levam em conta a singularidade desse tipo de operação bancária. Portanto, oferecemos um critério de qualificação adicional que, somado aos dois anteriores, permite incluir satisfatoriamente a Banca ética. É o critério finalista ou teleológico. A soma dos três critérios (propriedade, função e propósito) fornecerá uma visão mais completa do universo bancário, oferecendo um conceito novo: o tipo de banco autónomo.

Palavras-chave: Banca, ética, classificação, finalidade.

1. Introducción¹

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término *banco* como: empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes. Así, un banco, es una empresa capitalista, generalmente privada, con ánimo de lucro, que se dedica a realizar negocios financieros con el dinero propio y ajeno. Esta definición, similar a las del resto del mundo, resulta útil cuando solamente existe una única directriz ideológica. Es decir, cuando todos los bancos tienen un solo objetivo: ganar dinero. Pero, ¿qué ocurre cuando lo que queremos es simplemente disponer de una herramienta de crédito con fines sociales? ¿O, disponer de un servicio bancario público de calidad que además sea, prácticamente, gratuito? ¿Podemos incluir a todos los bancos en una misma clasificación sin hacer antes una reflexión previa? Decimos esto, porque en los últimos tiempos, han surgido con fuerza otros modelos y otras propuestas bancarias donde lo importante ya no es ganar dinero sino ser útil a una causa determinada. Un ejemplo de esto es la *Banca ética* que, a pesar de estar bien definida, todavía no está perfectamente clasificada.

Hasta la fecha, dos han sido los criterios tradicionalmente utilizados para clasificar a todas las entidades bancarias: el criterio de la propiedad del capital y el criterio de las funciones que realizan. Dichos criterios resultan insuficientes para clasificar a los nuevos bancos, ya que no comparten los mismos objetivos de ánimo de lucro de los bancos tradicionales. Es decir, existe una nueva forma de entender las finanzas que no encaja en ninguna de las clasificaciones previas. Por eso, creemos que actualmente existe una insuficiencia en los criterios que se usan para clasificar la banca. Ante ello, decidimos rehacer dichas clasificaciones con el ánimo de incluir estas nuevas entidades. Para llevar a cabo dicha tarea nos serviremos de una categoría analítica que antes debemos definir: el *tipo bancario*. Esta novedosa concepción nos permitirá incluir, sin grandes problemas, no solo a la *Banca ética*, sino también a otros *tipos o modelos bancarios* que no encajan fácilmente con los criterios actuales.

2. ¿Qué es un tipo bancario?

Un tipo bancario es un sistema bancario independiente que mantiene una diferencia esencial respecto de otro sistema bancario con el que coexiste en un mismo territorio. Para que el *tipo bancario* pueda ser una herramienta financiera útil es necesario que: a) sea independiente de otros sistemas, es decir, que pueda funcionar con total autonomía respecto de otros sistemas bancarios²; b) mantenga una diferencia esencial entre un sistema y otro (diferencia que ha de ser una singularidad ideológica subjetiva, o una necesidad técnica muy concreta, que le permita distanciarse de sus competidores o colaboradores, dependiendo de la relación que mantengan unos con otros)³; y, finalmente, c) sea relacional, es decir, que los sistemas no sean excluyentes, esta última condición

¹Este trabajo se ha desarrollado dentro del Grupo de Estudios Lógico-Jurídicos (JuriLog) del Instituto de Filosofía (IFS) del Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS) dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), y en el marco del Proyecto de Investigación "Responsabilidad causal de la comisión por omisión: una dilucidación ético-jurídica de los problemas de la inacción indebida" (FFI2014-53926-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

²Lo normal es que exista más de un tipo bancario para satisfacer la demanda económica y financiera de un territorio determinado. Concretamente, dos: uno para la demanda económica (emisión de moneda) y otro para la demanda financiera (concesión de préstamos).

³Es el caso de la Banca central, su diferencia esencial no es por cuestiones ideológicas (aunque pudiera serlo, claro), sino por cuestiones técnicas, previsoras o programáticas.

lleva implícita la posibilidad de confluencia de distintos *tipos o sistemas bancarios* en un mismo territorio.

Ser un sistema bancario diferente no significa dejar de tener relaciones con el resto de *tipos o sistemas existentes*, sino que se articulan en función de los distintos intereses (económicos, financieros, sociales, ambientales, etc.) que cada uno de ellos mantenga con los demás. Al fin y al cabo, los *tipos bancarios* son *sistemas generales de ordenación bancaria* (cuya misión es ofrecer un servicio bancario unitario), *coherentes* (porque deben cumplir con la especialidad para la que fueron creados o ideados), y *funcionales* (articulan todos sus mecanismos para ofrecer un servicio bancario completo y descentralizado). Esto quiere decir que, normalmente, existe una dirección estratégica en la formación y el mantenimiento de los *tipos bancarios*.

Los *tipos bancarios* se dividen en dos: *autónomos* (o principales) y *derivados*. Esto es así porque, hasta que no se materializan en una función concreta, los *tipos bancarios autónomos* son tipos ideales, no reales. Necesitan de una materialización concreta. Dicha materialización se realiza por medio de los *tipos bancarios derivados*. Estos funcionan a modo de *subtipos* (o subsistemas) *bancarios*, que son quienes llevan a cabo todas las funciones reales de las entidades financieras. Así, tenemos: *tipos bancarios autónomos* y *tipos bancarios derivados*. Los primeros son aquellos cuya singularidad objetiva (directriz ideológica) les diferencia de los otros *tipos bancarios autónomos* (*Banca islámica*, *Banca tradicional*, etc.), y los segundos son los encargados de realizar las funciones concretas necesarias para desarrollar las distintas singularidades dentro de su propio *tipo bancario autónomo* (*Banco de crédito*, *Banco hipotecario*, *Banco de inversión*, etc.).

A modo de resumen, diremos que un *tipo bancario autónomo* es aquel que mantiene una ideología económica y financiera concreta respecto de otros *tipos bancarios autónomos*, de tal suerte que no pueden existir dos *tipos bancarios autónomos* iguales. Otra cosa son los *tipos bancarios derivados*, cuya relación con los anteriores es, ante todo, funcional, de tal suerte que podremos encontrar una gran variedad de *tipos bancarios derivados* idénticos entre sí, bien sea dentro de un mismo *tipo bancario autónomo*, o de otro distinto.

Aclarado el concepto de *tipo bancario* lo usaremos para clasificar y catalogar los *tipos bancarios* más importantes y conocidos. A continuación, veremos los dos únicos criterios usados para clasificar a las entidades bancarias. El primero se centra en saber a quién pertenecen los bancos, y el segundo en saber a qué se dedica cada uno de ellos. En ambas clasificaciones incorporaremos el concepto *tipo bancario* que acabamos de ver como elemento diferenciador.

3. El criterio de la propiedad del capital

Tradicionalmente, los distintos *tipos o modelos bancarios* se han clasificado bajo el criterio de la propiedad del capital, con ello se agrupaban los bancos según quiénes fueran sus legítimos propietarios. Dicha clasificación proporciona tres elementos clásicos: *Bancos públicos* (donde la propiedad del capital es del Estado), *Bancos privados* (donde la propiedad del capital pertenece a los particulares) y *Bancos mixtos* (donde la propiedad del capital pertenece a los Estados y a los particulares). Para nosotros, cada uno de estos elementos representa un *tipo bancario*, concretamente, un *tipo bancario autónomo*. Pues, son sistemas bancarios independientes, que mantienen una diferencia esencial respecto de otro sistema bancario, con el que coexisten en un mismo territorio. Es decir, son: a) independientes de otros sistemas, ya que son capaces de ofrecer y satisfacer toda la

demanda económica y financiera que exija una sociedad; b) mantienen una diferencia esencial entre un sistema y otro que les permite distanciarse del resto; y, finalmente, c) son elementos relacionales, es decir, un tipo o sistema no excluye a otro.

No solo eso, además, son sistemas generales de ordenación bancaria, coherentes y funcionales. Sin embargo, ya lo advertíamos, en esta primera clasificación no aparece la *Banca ética*. La razón está en que dicha *Banca ética* puede existir sin problemas bajo cualquiera de las formas que acabamos de ver (*Banca pública, privada o mixta*). Así es, desde nuestra óptica, la *Banca ética (tipo bancario autónomo)*, cuya especialidad es que todas sus actividades se realizan bajo el prisma de la ética, no debe estar sujeta a ningún corsé privativo, sino que cualquiera puede desarrollarla, si esa es su voluntad. Por tanto, no debería existir impedimento alguno en conocerla bajo cualquiera de estas formas, y sería posible disponer de una *Banca ética pública, privada o mixta*, si así lo quisiéramos.

El primer elemento de esta clasificación son los *Bancos públicos (tipo bancario autónomo)*. La forma de *Banco público* más admitida es el *Banco central* (como pueden ser el *Banco de España*, el *Banco de Portugal*, el *Banco Central Europeo*, o la *Reserva Federal de los Estados Unidos*). Efectivamente, estos bancos son públicos, sus capitales pertenecen a los distintos Estados, o agrupaciones de Estados, que han decidido guardar ahí sus reservas y divisas. Además, sus particulares funciones (emisión de moneda y control de los sistemas monetarios y financieros) son exclusivas suyas por razón de su competencia. Es decir, son bancos especiales, no convencionales. Ningún banco, distinto de un *Banco central*, podrá realizar esas funciones específicas. Por si esto fuera poco, jerárquicamente, se encuentran por encima de los *Bancos privados convencionales*, a quienes pueden conceder o denegar el permiso de actividad bancaria. Por eso, la única forma de comparar estos *tipos bancarios* es la que se hace de forma homogénea, es decir, aquella que permite comparar características y capacidades entre *Bancos centrales* procedentes de distintos Estados, o agrupaciones de Estados, como puede ser entre el *Banco Central Europeo* y la *Reserva Federal de los Estados Unidos*, o entre el *Banco Central de Marruecos* y el *Banco Central de Ecuador*. No hay otra comparación posible.

En otro sentido, los Estados, como poseedores de ingentes cantidades de dinero público, podrían perfectamente ser gestores de un *Banco público convencional (tipo bancario autónomo)*, distinto del *Banco público central*. Un banco cuyo propietario sea el Estado y nazca con vocación de servicio público, es decir, que sus principios básicos de funcionamiento sean los de la Administración General del Estado (eficacia, eficiencia, responsabilidad, racionalización, agilidad, servicio público, objetividad, transparencia y cooperación). Un *tipo bancario* que no este condicionado por el criterio o especialidad del máximo beneficio, sino por el de servicio público a sus ciudadanos. Esto es lo que afirman varios autores, “la gran mayoría de países del mundo tienen sistemas bancarios predominantemente públicos, siendo Alemania uno de los países de la UE-15 que tiene un sistema bancario público más extenso” (Navarro, 2014). Además, “una de las fortalezas de la economía alemana está en su *Mittelstand*, empresas pequeñas y medianas con gran capacidad de innovación y exportación a las que apoya un fuerte sistema bancario público de ámbito regional, que financia sus necesidades de investigación e internacionalización. La banca pública alemana también financia viviendas sociales e infraestructuras públicas, como escuelas, centros de tercera edad, etc.” (Estrada, 2015). Sus características básicas tendrían que estar encaminadas al servicio público de calidad, y su presencia debería estar garantizada en todo el territorio nacional.

No ha de verse como un banco en competición con la banca convencional⁴. Al fin y al cabo, solo cumpliría con su deber de servicio público al interesarse en aquellos proyectos que, por su especial trascendencia económica, representen un beneficio público general, o particular, en aquellos colectivos realmente necesitados de una cobertura financiera garantizada por el Estado.

Sin embargo, la posibilidad de disponer de un *Banco público convencional* resulta inadmisibles en España, ya que se ha aceptado la idea (ofrecida por la *Banca privada*) de que un banco así representaría una competencia desleal hacia la banca convencional, o sea, hacia ellos mismos. La consecuencia de subordinar los intereses públicos a los intereses privados es que el Estado carece de un mecanismo propio capaz de ofrecer servicios financieros (a precio de mercado, e incluso más barato) a las empresas y a los ciudadanos. Esta pérdida de autonomía financiera estatal obliga a que, en todas las operaciones financieras en las que intervenga el Estado, haya de haber obligatoriamente una entidad bancaria privada que haga de intermediaria financiera. En pura lógica, podríamos preguntarnos, si hay bancos privados que actúan en la esfera pública, ¿porqué no puede haber bancos públicos que actúen en la esfera privada?

El segundo elemento son los *Bancos privados (tipo bancario autónomo)*, entidades financieras de servicio público, cuyo capital social pertenece íntegramente a los socios (personas físicas o jurídicas) que lo han desembolsado a través de sus acciones. Es decir, son empresas capitalistas privadas, con ánimo de lucro, cuya actividad básica es proporcionar servicios financieros a los ciudadanos (particulares y empresas) y, también, a los propios Estados. Lo más interesante de este *tipo bancario* es que, dichas empresas, necesitan la autorización del *Banco central* correspondiente⁵ para que se les reconozca pública y legítimamente como una entidad de crédito con plena capacidad de obrar en ese Estado. En caso contrario, no podrá dedicarse al negocio bancario en dicho país (aunque podría hacerlo en otro, si así se lo reconocen). Por tanto, el negocio bancario que ejercen los bancos privados lo realizan con el permiso, y bajo la supervisión, del *Banco central* del país (*Banco público*, no lo olvidemos) en el que solicitan su previa autorización.

Los *Bancos mixtos (tipo bancario autónomo)* son el tercer elemento. Si somos consecuentes con su nomenclatura, un *Banco mixto* debería ser una entidad bancaria donde el capital pertenezca al Estado (público) y a los particulares (privado). En principio, nada se dice sobre si ese capital ha de estar repartido de forma igual o desigual, es decir, si ha de ser mayoritaria la aportación del Estado, o la de los socios capitalistas que participan en él. Es de suponer que dicha aportación (y su consiguiente participación en los beneficios) dependerá del tipo concreto de *Banco mixto* que se cree. Lo que, desde luego, no queda muy claro es cuál es la finalidad última de un *Banco mixto*. ¿Acaso la posibilidad del Estado de disponer de mayor liquidez en un momento concreto? ¿Cumplir con las necesidades de crédito allá donde no llegue el Estado, o los bancos privados por

⁴Aunque, evidentemente, por la Ley de la oferta y la demanda su existencia condicionaría a la baja el beneficio obtenido por la Banca privada además de reducir el precio del dinero (los intereses), el argumento esgrimido es el contrario, que la Banca pública no podría ser eficaz ni competitiva en el mismo sentido que lo es la Banca tradicional. A poco que reflexionemos nos dará cuenta de que cualquier tipo bancario que no sea privado representa una competencia "desleal" al monopolio privado del mundo de las finanzas.

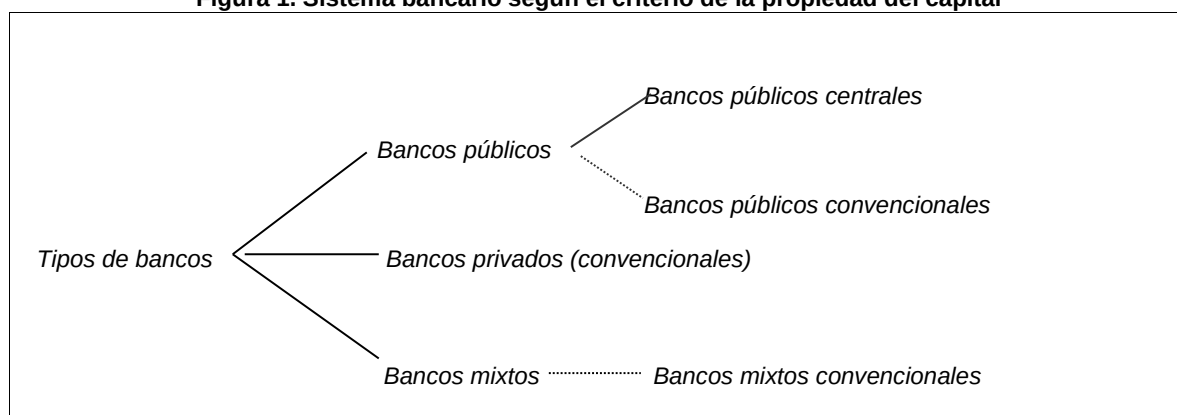
⁵En cada país existe un único Banco central que realiza las funciones de autorización y registro de las distintas entidades dedicadas al crédito financiero (bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, etc.). En España el Banco central es el Banco de España. Tiene la potestad de autorizar y denegar los permisos a las entidades que se quieran dedicar al negocio bancario, así como la obligación de llevar un registro público de todas ellas.

sí solos? ¿Garantizar las operaciones bancarias privadas con el aval del Estado? Es probable que todas ellas al mismo tiempo.

En España, los únicos *Bancos mixtos* conocidos (en los cuales participa capital público, aportado por el Estado, y capital privado, aportado por los bancos tradicionales) son aquellos en los cuales el Estado ha participado a través de inyecciones de capital mediante el FROB. El FROB (*Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria*) se creó en junio de 2009 con un doble propósito: por un lado, facilitar los procesos de integración de instituciones viables, reforzando la solvencia de la entidad resultante y promoviendo su reestructuración; y por otro, aportando una solución rápida y eficaz para entidades de crédito que no hubieran sido capaces de superar sus dificultades y dejaran de ser viables. En ambos casos, estaban pensando en las extintas Cajas de ahorros. Como vemos, en este caso, el *Banco mixto* no es una institución creada con una finalidad de servicio público⁶, ni tan siquiera por tiempo indefinido (como suelen ser los bancos). Más bien son instituciones creadas *ad hoc* para solucionar problemas concretos y puntuales de la *Banca privada* que, al ser satisfechos, desaparecerán del organigrama bancario. Por esta misma razón, aunque aceptamos que puedan existir *Bancos mixtos*, no encontramos un ejemplo de *Banco mixto convencional* que tenga unas funciones claras de servicio público como las permitidas a la *Banca privada*.

A continuación, muestro un esquema tradicional del sistema bancario bajo el criterio de la propiedad del capital. En él, tenemos varios *tipos bancarios autónomos* pero, entre ellos, no encontramos a la *Banca ética*. Sin embargo, sí que se encuentran los *tipos bancarios reales* (líneas continuas) y los *tipos bancarios inexistentes* (líneas discontinuas), ya comentados. Creemos que, en lo sustancial, no se ha alterado el esquema tradicional por incorporar estas otras opciones bancarias, tan solo lo hemos actualizado y le hemos aportado un poco de luz (algo, por otra parte, muy necesario en el mundo bancario).

Figura 1. Sistema bancario según el criterio de la propiedad del capital



Fuente: elaboración propia

Como habíamos advertido, esta clasificación no permite diferenciar a la *Banca ética* del resto de *tipos bancarios*. La causa se encuentra en que su propia esencia (ser una banca “ética”) se puede decir de cualquiera de estos *tipos* (*Banca ética pública, privada, o mixta*). Porque puede pertenecer a todos y cada uno de ellos, de hecho, lo ideal sería que cada *tipo bancario* fuera una *Banca ética*, en sí mismo. Pero, como hemos visto, los

⁶A no ser que se entienda por servicio público recapitalizar con el dinero de todos los ciudadanos aquellas entidades bancarias privadas que quebraron con ocasión de la crisis financiera de 2007.

Bancos públicos no existen (salvo los *Bancos públicos centrales*) y los *Bancos mixtos*, tampoco. Por tanto, solo nos quedan los *Bancos privados convencionales* cuyos principios éticos se alejan bastante de los que predica para sí la *Banca ética*.

4. El criterio de las funciones que realizan los bancos

La otra clasificación tradicional es la que se elabora bajo el criterio de las funciones que realizan, o satisfacen, los distintos bancos. Esta clasificación es muy extensa, ya que existen tantos *tipos bancarios* como actividades económicas y financieras queramos desarrollar. Así, encontraremos: *Bancos de emisión, de depósito, de crédito, de inversión, comerciales, hipotecarios*, etc. En este caso, hablaremos de *tipos bancarios dependientes o derivados* porque, aunque cada uno de estos elementos representa un *tipo bancario* concreto (sistema bancario independiente que mantiene una diferencia esencial respecto de otro sistema bancario con el que coexiste en un mismo territorio), lo normal es que dependan de un sistema de orden ideológico superior en el que están incluidos, y para el que cumplen dichas funciones.

Como ya explicamos, los *tipos bancarios* son sistemas generales de ordenación bancaria, coherentes y funcionales. Esto significa que, normalmente, existe una dirección estratégica en la formación y el mantenimiento de los *tipos* aunque, a veces, no podamos verla con claridad. Es el caso de los *tipos bancarios dependientes*. Aunque parezca que cada uno de estos *tipos* puede funcionar por sí solo, en realidad, dependen de un jerárquico superior que es quién ostenta la singularidad ideológica subjetiva y guía sus actividades. Es decir, si pensamos en un *Banco de depósito*, por ejemplo, a pesar de que su actividad se realiza de forma independiente respecto de otros *Bancos de depósito*, con los que coexiste en un mismo territorio, podemos comprobar cómo no mantiene una diferencia esencial respecto de esos *Bancos de depósito*. Su actividad es, esencialmente, la misma (puede existir más de un *Banco de depósito* para un mismo territorio sin que se altere el sistema bancario). Esto es así, porque su trabajo atiende a unas premisas ideológicas (distintas, o no, del resto de *Bancos de depósito*) dirigidas desde el órgano rector que dicta su política económica y/o financiera (su *tipo bancario autónomo*). Estas directrices tienen que ver con la concepción general del tipo de banca que se quiera potenciar o desarrollar, bien sea desde el Estado o desde los particulares, haciendo hincapié en el reparto de la riqueza o, por el contrario, en una concentración de la misma. Por eso, decimos que son *subtipos* (subsistemas) *funcionales*, y no son *tipos bancarios autónomos*, sino *derivados*.

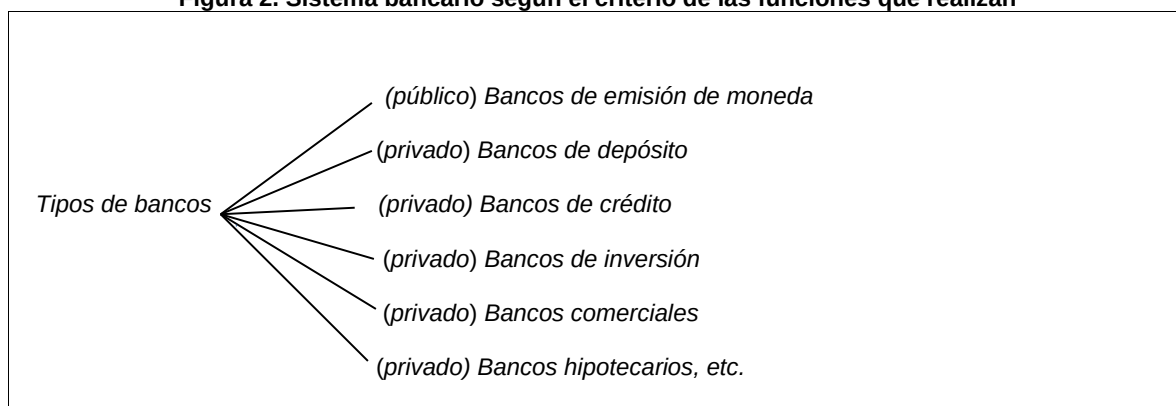
Dentro de las funciones que deben cumplir los bancos, para que una sociedad pueda desarrollarse perfectamente en el plano económico y financiero, la más importante es la emisión de moneda de curso legal. No todos los bancos pueden hacerlo, tan solo unos pocos privilegiados. Aquellos que, por su especial relación con la riqueza del país, guardan el Tesoro público. Es decir, son los *Bancos centrales* de cada Estado quienes tienen la prerrogativa de emitir moneda, en función de la cantidad de oro que guarden⁷ (por eso, dijimos más arriba que estos bancos no son, en absoluto, convencionales). En España, el *Banco central (tipo bancario autónomo)* es el *Banco de España* y es, también, quien cumple la función de ser el *Banco emisor de moneda (tipo bancario derivado)*, bajo el control del *Banco Central Europeo* (BCE).

⁷ Hoy día, esta afirmación no es del todo cierta, ya que la emisión de moneda no está respaldada solamente por la cantidad de oro que guarden estos bancos sino por otros criterios de tipo financiero.

Además, también le corresponden otras funciones especiales: poseer y gestionar las reservas de divisas y metales preciosos no transferidas al *Banco Central Europeo*; promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero, y de los sistemas de pago nacionales; supervisar la solvencia y el cumplimiento de la normativa específica de las entidades de crédito, otras entidades y mercados financieros; elaborar y publicar las estadísticas relacionadas con sus funciones; prestar los servicios de tesorería y de agente financiero de la Deuda pública; asesorar al Gobierno, etc. Como elemento característico del *Banco de España (Banco central)*, podemos decir que no es una entidad bancaria comercial, por tanto no ofrece servicios bancarios a particulares (apertura de cuentas corrientes o de ahorro, constitución de depósitos, concesión de préstamos, emisión de tarjetas, ni tampoco venta de divisas).

La única nota que queda por aclarar es que, si bien todos los *tipos bancarios* tienen plena libertad para realizar las funciones que consideren más rentables o provechosas, tan solo los *Bancos centrales* tienen competencia y autoridad para realizar la función bancaria más importante de todas: la emisión de billetes y monedas de curso legal⁸. Esta especialidad, por su importancia económica, fiscal y recaudatoria, pertenece en exclusiva a los *Bancos centrales* de cada Estado que, como hemos visto, son considerados *Bancos públicos*. El resto de *tipos bancarios* son todos *Bancos privados*, y suelen realizar funciones que están relacionadas con sus distintas especialidades, siempre guiados por el ánimo de lucro, con el permiso, y bajo la supervisión, de los respectivos *Bancos centrales* estatales. Lo vemos en este esquema.

Figura 2. Sistema bancario según el criterio de las funciones que realizan



Fuente: elaboración propia

Sin embargo, al igual que vimos en el cuadro anterior, en esta larga y pormenorizada clasificación tampoco está incluida la *Banca ética*. Es normal que así sea, cuando se crearon estos *tipos bancarios* todavía no existía la *Banca ética*, como tal. Ahora

⁸Es necesario aclarar que cualquier país, región, institución, entidad, fundación, agrupación de amigos, o persona individual, puede crear o emitir una moneda. Su valor dependerá del respaldo que le proporcionen las instituciones o personas que las utilicen. Emitir una moneda equivale a crear una moneda y ponerla en circulación. Pero cuando hablamos de monedas legales, es decir, monedas de curso legal o forzoso (solo se admite este tipo de moneda), entendemos que solamente tienen capacidad y competencia para ello los Bancos centrales (no olvidemos que la moneda es un bien público), por eso está penalizada la creación, alteración o puesta en circulación, de moneda concreta (Dólar, Euro, etc.) de curso legal que sea falsa, y no la creación o emisión de monedas genéricas (monedas sociales) que pueda crear cualquier persona, entidad o asociación.

bien, una vez creada la *Banca ética* ¿debemos incorporarla, sin más, a esta clasificación funcional? Es decir, ¿participa la *Banca ética*, como *tipo bancario*, de alguna funcionalidad concreta que la haga asimilable al resto de *tipos* que acabamos de ver? Nosotros creemos que, efectivamente, la *Banca ética* participa de una especialidad funcional, pero dicha especialidad no se centra en una función concreta que le diferencie del resto de *tipos bancarios derivados*, sino en una diferenciación en la forma de actuar en cualquiera de las funciones que decida llevar a cabo. Esa es la diferencia sustancial. Por eso, la *Banca ética* no es un *tipo bancario derivado*, sino *autónomo*. Es decir, un jerárquico superior que ostenta la singularidad ideológica subjetiva (directriz ideológica) y guía las actividades del resto de *tipos bancarios derivados* que se alinean con ella.

5. El problema clasificatorio de la Banca ética

Sin duda, la *Banca ética* participa de una especialidad (algo reconocido por todos los estudiosos del tema). Sin embargo, dicha especialidad es, en gran medida, un tanto difusa y ambigua. Difusa porque no se ve con claridad cuál es esa especialidad que dice tener (la ética) para ser considerada como una banca distinta y diferenciada de los otros *tipos bancarios* (recordemos que, tradicionalmente, la banca siempre ha sido sospechosa de actuar de espaldas a la ética en sus operaciones comerciales y financieras). La condición de ambigua le viene porque, en los últimos tiempos, se le ha relacionado con otras figuras del mundo financiero e inversor que nada tienen que ver con ella (como los Fondos de inversión éticos, o la Responsabilidad social corporativa). Por eso, hasta fechas muy recientes, y a pesar de participar efectivamente de una especialidad muy concreta, como es el uso de la ética en todas sus actividades financieras, todavía no ha sido posible catalogarla correctamente. Esta reflexión ayudará a entender cuáles son los problemas a los que ha tenido que hacer frente este *tipo bancario*. Entendemos que existan *Bancos centrales*, porque su especialidad es la creación y emisión de moneda; entendemos que existan *Bancos de depósitos*, porque su especialidad es custodiar el dinero que les han confiado los impositores; entendemos que existan *Bancos de inversión*, porque su especialidad es asesorar y financiar el desarrollo de las empresas. Pero, ¿qué tiene de especial ser una *Banca ética*? ¿Cuál es su razón de ser? ¿Qué significa hacer las cosas de forma ética?

Antes de responder, veamos algunos de los aspectos más problemáticos que han impedido a la *Banca ética* estar correctamente clasificada. El primero está relacionado con su relativa novedad. Y esto, en un doble sentido: novedad, por ser reciente en el tiempo; y, novedad, por sus planteamientos conceptuales y metodológicos. Ser una banca reciente no debería ser obstáculo para su perfecta ubicación, de hecho, continuamente aparecen nuevos actores bancarios y financieros en el mundo. Lo que desarma a los profesionales, y llama la atención de los estudiosos, es la novedad en sus planteamientos y métodos de trabajo. Porque es muy novedoso disponer de una banca que valora más a las personas que al dinero. Sin embargo, a pesar de todo, la *Banca ética* ha crecido. Se ha desarrollado y afianzado, en su estratégica posición, como un *tipo bancario autónomo*. En muy poco tiempo ha alcanzado la condición de *Banca efectiva* o *Banca consolidada* en el universo financiero internacional. Es importante remarcar esto, porque para que una banca sea considerada efectiva o consolidada tiene que pasar un cierto tiempo. No es fácil crear una entidad bancaria fiable, sea ética o no, de la nada. Mucho menos, si lo que se pretende es satisfacer unos objetivos tan extravagantes como cumplir con la legalidad vigente, invertir en proyectos sociales o medioambientales, ofrecer una contabilidad fiel y

transparente, proporcionar trabajo a personas excluidas del sistema laboral, o créditos a personas sin recursos, etc. Se necesita mucho valor para sacar adelante una empresa con estas características. Prueba de ello es que no abundan las bancas éticas (incluso las pocas que existen no son vistas con buenos ojos por la *Banca tradicional*, ni por muchos de sus clientes o usuarios).

Otro problema añadido es la variedad en sus formas de constitución. Algo que resulta tan habitual para la *Banca tradicional*, como es el hecho de constituirse mediante la forma jurídica que mejor se adapte a sus necesidades (cooperativa de crédito, caja de ahorros, sociedad anónima), ha podido resultar contraproducente para la *Banca ética*. Así es, el hecho de que la *Banca ética* pueda encontrarse tanto entre instituciones formales como informales (redes de apoyo socio-económico) ha podido crear cierta confusión entre sus potenciales clientes. El negocio bancario tiene arraigadas formas consuetudinarias, y los experimentos no suelen ser bienvenidos. Por eso, es posible que la variedad de sus modelos funcionales hayan hecho desconfiar a los ahorradores e inversores tradicionales que las ven, no tanto como bancas de inversión, sino como bancas de experimentación.

Sin traer causa del anterior, aunque relacionado con él, encontramos otro obstáculo que, durante mucho tiempo, ha impedido la correcta clasificación y catalogación de la *Banca ética* como *tipo bancario autónomo*. Hablamos, precisamente, de la omnipresencia que mantiene la *Banca tradicional (tipo bancario autónomo)* en el panorama financiero global. El hecho de no existir una alternativa financiera a la *Banca tradicional* trajo como consecuencia el convencimiento de que no podía existir otro tipo de banca. Menos aún, uno que tuviera una dirección estratégica completamente distinta de la ya existente. Si tenemos en cuenta que la *Banca tradicional*, de forma recurrente, había sido cuestionada por sus malas prácticas, los clientes no deberían tener muchas esperanzas de que eso fuera a cambiar de la noche a la mañana tan solo porque había surgido (en muy poco tiempo) una banca que decía ser nueva, y ética. Esto, sin duda, influyó negativamente cuando se dio a conocer la *Banca ética*, ya que debió resultar muy poco creíble.

Un cuarto elemento que ha dificultado la inclusión de la *Banca ética* en los esquemas y organigramas tradicionales es su escasa entidad económica. En efecto, hasta la fecha, el volumen de negocio que ha manejado este tipo de banca es muy pequeño, minúsculo, si lo comparamos con cualquier otra entidad bancaria aunque sea pequeña. Íntimamente ligado a su tamaño podemos encontrar otro tipo de problemas: la falta de operatividad que ofrecen algunos bancos (complicados trámites, baja rentabilidad, escasa red de oficinas, etc.); la lentitud en su periodo formativo⁹ (favorece que pasen desapercibidos, al tiempo que sus potenciales clientes comienzan a desconfiar); el poco o nulo reconocimiento que ha recibido por parte de las instituciones públicas (hasta hace muy poco tiempo, ninguna institución pública, autonómica o estatal, había caído en la cuenta de que existía la *Banca ética*). En fin, una serie de inconvenientes, retrasos y contratiempos que, sin duda, han pasado factura a este nuevo *tipo bancario*.

6. El criterio teleológico

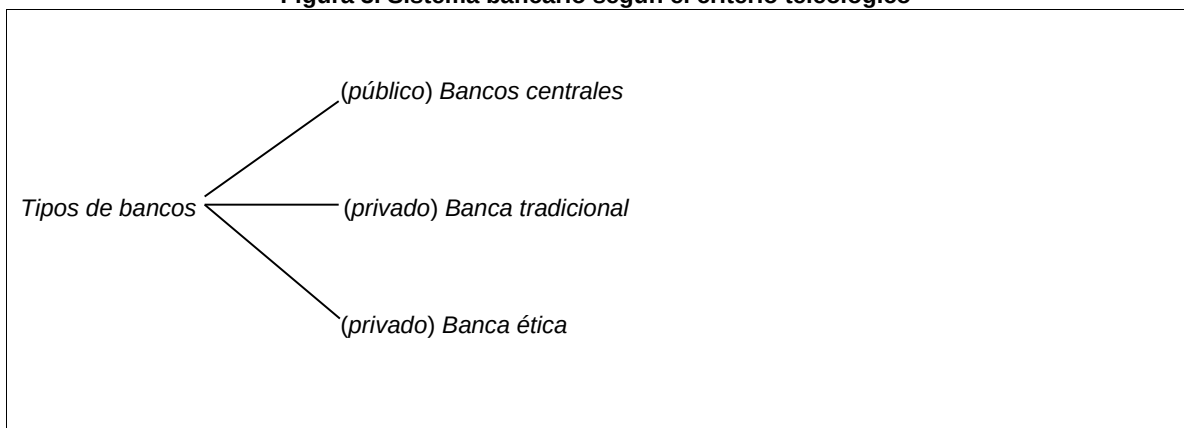
Llegados hasta aquí, es necesario preguntarse, ¿si no hemos sido capaces de catalogar la *Banca ética* por ninguno de los criterios anteriores, cuál debería ser el criterio correcto para clasificar a este *tipo bancario* tan especial? Es más, ¿cuál debería ser el

⁹No olvidemos que estamos en un momento fundacional de la *Banca ética* en España y, aunque quince años parezca mucho tiempo, en realidad, es un suspiro comparado con el tiempo que lleva constituida la *Banca tradicional*.

criterio para clasificar a todos los *tipos bancarios* conocidos, incluso, los que puedan surgir en el futuro? Desde nuestra posición, estamos convencidos de que ambos criterios, por sí solos, resultan insuficientes para clasificar todos los *tipos bancarios* que existen en el mundo. Es más, la incapacidad para clasificar a la *Banca ética* surge, precisamente, de esa insuficiencia clasificatoria. Es decir, necesitamos al menos otra clasificación más. Una que sea capaz de integrar a todos aquellos tipos que, superadas las condiciones mínimas de supervivencia bancaria (propiedad del capital y funciones que realizan), vean con buenos ojos tener una estrategia ideológica propia, distinta de la *Banca tradicional* (que suele ser la dominante). Esa estrategia ideológica se corresponderá con una especialidad diferenciada y única. Por tanto, cuando un *tipo bancario* es capaz de imponerse a sí mismo una estrategia diferenciada del resto para llevar a cabo todas sus funciones, y consigue mantenerse a flote, sin desaparecer del universo bancario, podemos decir que se trata de un *tipo bancario autónomo*. En este caso, si es coherente con sus principios, decimos que tiene un objetivo, una finalidad concreta. Pues bien, esa finalidad, ese objetivo, creemos que debería ser el criterio diferenciador y clasificatorio de todos los *tipos bancarios* conocidos. Concretamente, el criterio teleológico, o finalista.

Según este criterio, los *tipos bancarios autónomos* más reconocidos en el tráfico jurídico y financiero son tres: los *Bancos centrales*, la *Banca tradicional* y la *Banca ética*. Ya vimos antes a los *Bancos centrales*, sabemos que son públicos y su especialidad es la creación y emisión de moneda. La *Banca tradicional* es privada y su especialidad es conseguir el máximo beneficio empresarial. Respecto a la *Banca ética*, ahora clasificada, podemos decir que es de ámbito privado, cuya especialidad es que todas sus acciones y omisiones han de estar apoyadas y validadas por la ética. Antes de continuar, hay que apuntar dos cosas sobre la *Banca ética* y su relación con los *otros tipos bancarios autónomos*. Una, el *Banco de España*, en calidad de *Banco público central* (emisor de moneda) no tiene entre sus finalidades declaradas convertirse en un banco ético. Sin embargo, en teoría, nada se lo impide, ya que actuaría en virtud de su propia autonomía y daría una mejor imagen a la ciudadanía; y, dos, las actividades de la *Banca tradicional*, salvo raras excepciones, han estado siempre muy lejos de cualquier tipo de preocupación por cuestiones morales, por eso, las prácticas que ofrece la *Banca ética* suponen un reto y una afrenta. Veamos los tres tipos más claramente en el siguiente esquema.

Figura 3. Sistema bancario según el criterio teleológico



Fuente: elaboración propia

Esta nueva clasificación de los *tipos bancarios*, cuyo criterio finalista o teleológico hemos descrito, no invalida en absoluto las dos clasificaciones anteriores. Más bien, al contrario, será necesario incluir previamente los nuevos *tipos bancarios* en dichas clasificaciones para disponer de un primer criterio, tanto en lo que respecta a la propiedad del capital como a las funciones que desempeñan, antes de hacerlo en esta última. La razón de que sea así la encontramos, precisamente, en que esos *tipos bancarios* ya deberían ser unas bancas efectivas en la vida real antes de catalogarse como un tipo u otro. No se trata de que el criterio finalista les sirva de complemento para poder clasificarlas, sino de que, estando en funcionamiento, lo hacen con una dirección estratégica determinada. No nos serviría de nada tener una banca con un criterio teleológico determinado si no es una banca real o efectiva. Necesitamos que ya estén funcionando para poder valorarlas y clasificarlas.

Visto así, la clasificación de la *Banca ética* se nos antoja mucho mas sencilla y coherente que las intentadas hasta la fecha. No solo eso, también será mucho más fácil incluir todos los *tipos bancarios* que consideremos relevantes en el panorama financiero, siempre que cumplan con las premisas exigidas. Podemos decir, ciertamente, que hasta ahora nadie había conseguido incluir a la *Banca ética* en ningún esquema de clasificación bancaria. No se creyó relevante, ni necesario, tener que hacerlo. Nosotros, teníamos la necesidad de incluirla en una clasificación bancaria real y, después de estudiar el caso, lo hemos hecho. Hemos integrado a la *Banca ética*, de forma natural, en un esquema claro y coherente, apoyándonos justamente en aquello que representa su diferencia significativa. Al hacerlo de este modo, ha resultado un esquema innovador, integrador de las bancas más especializadas¹⁰ y, al mismo tiempo, simplificador, porque permite de una sola mirada comprender la gran variedad tipológica de instituciones y especialidades bancarias que existen en nuestro país, y también en el mundo.

7. La Banca efectiva o consolidada

Consecuentemente con la taxonomía ofrecida, tenemos una clasificación bancaria donde lo importante ya no es la titularidad del capital, ni la función que realizan, sino la inclusión efectiva de los distintos *tipos bancarios autónomos* que existen en España, con sus respectivas especialidades. Esta clasificación no es otra cosa que una ampliación de las anteriores. Como sabemos, los bancos, al igual que otros instrumentos sociales, han nacido para cubrir unas necesidades financieras previas que, con el transcurrir del tiempo, se hicieron habituales. Esa habitualidad comercial y dineraria ha necesitado de un control, exigido por los propios actores ante la autoridad competente, para que los acuerdos y contratos celebrados de forma efectiva sean legalmente validados y garantizados.

Al mismo tiempo, la autoridad competente también ha necesitado regular dichos contratos para garantizar el tráfico económico, cobrar impuestos, mantener el control de capitales, comprobar que se cumple la normativa sobre buenas prácticas bancarias, etc. La actividad bancaria ha alcanzado tal poder de transformación económica y social que, cuando se altera la convivencia pacífica por apoyarse en unas malas prácticas bancarias, la autoridad jurídica competente tiene la obligación legal y moral de actuar regulando dichas actividades. De lo contrario, dichas prácticas se instalarían en el mundo de la irregularidad. La falta de seguridad en el tráfico económico y la habitualidad son las notas

¹⁰Podríamos buscar otras diferencias y especializaciones bancarias, pero esta división (*Banca central, Banca tradicional y Banca ética*) creemos que es la más ajustada a la realidad. Una clasificación fácil de entender y de visualizar, a la que se le pueden añadir todas las especialidades bancarias (*tipos bancarios dependientes*) que queramos, tanto para la *Banca tradicional*, como para la *Banca ética*, o los *Bancos centrales*.

que hacen que deba intervenir el Estado. Y lo hace mediante leyes (legalidad institucional) para regular las conductas sociales previamente acordadas (legitimación social). Esta regulación o legalización de las conductas es siempre posterior a su nacimiento social o empresarial.

La banca, como otras instituciones, precisa de una legalización por parte de la autoridad competente, y de una legitimación por parte de la sociedad en la que se inserta. Legalidad institucional y legitimidad social conforman la autoridad necesaria para que cualquier institución se mantenga y perdure a través del tiempo. La legalidad institucional sin legitimidad social es un síntoma de autoritarismo muy pocas veces permitido por el alto coste social que conlleva, y la legitimidad social sin legalidad institucional nos conduce a situaciones injustas donde se impone la ley del más fuerte. Por eso, no sin cierta cautela, trataremos de acercarnos a la clasificación anterior desde estos dos puntos de vista: desde la legalidad institucional y desde la legitimidad social. La idea básica es ofrecer una imagen del universo bancario muy poco conocido ni comprendido, la del mundo formal e informal de la banca.

La *Banca efectiva o consolidada* es aquella realizada de forma real, no imaginada, ni ficticia. Sus actividades incluyen todas las operaciones bancarias reales, las que disponen de cobertura legal y las que no. Son las denominadas finanzas tradicionales, donde unas están cubiertas por las garantías que ofrecen los Estados, y otras no¹¹. En estas finanzas tradicionales, las que nos interesan son las primeras, concretamente, las operaciones que se realizan mediante instituciones que son avaladas por todos los Estados: los bancos. Estas instituciones disponen de métodos de trabajo reconocidos y aceptados tanto por la autoridad competente como por la sociedad en la que prestan sus servicios, gozan de plena autonomía en todas sus actuaciones, y tienen la protección del Estado frente a las prácticas intrusas o abusivas de aquellas otras finanzas no reconocidas por la autoridad competente. Desde el punto de vista social, su legitimidad se encuentra en la valoración positiva que reciben por parte de los ciudadanos e instituciones que las han permitido, apoyado, y mantenido a lo largo del tiempo. Si no hubiese sido así, los elementos que forman este grupo (*Bancos centrales, Banca tradicional y Banca ética*) hace tiempo que hubieran desaparecido del panorama efectivo o consolidado del mundo bancario.

Dentro de la *Banca efectiva* tenemos, en un lugar prioritario, los *Bancos centrales*¹². Sus especiales competencias, emisión de moneda y control del sistema financiero de un país, los hacen, no solo necesarios para mantener la autonomía económica de cualquier Estado sino, también, imprescindibles como elementos relacionales con el resto de los Estados. Esto es así, debido a la capacidad de los *Bancos centrales* de representar, como ninguna otra institución del Estado, la riqueza del mismo. Cuanto mayor es la capacidad de emisión de moneda de un país (en base a sus reservas económicas y a sus distintas fuentes de riqueza) mayor es su credibilidad para cumplir con los compromisos asumidos en los acuerdos y tratados comerciales internacionales. Esta credibilidad se traduce en un respeto y reconocimiento por parte de los otros Estados. Puede decirse que es un tipo de legalidad internacional formal que se le reconoce por ser capaz de afrontar los pagos y

¹¹Esta reflexión puede causar estupor, pero la realidad (nos guste o no) siempre supera a la simple legalidad.

¹²En el plano internacional, los *Bancos centrales* están respaldados por el Banco de Pagos Internacionales (BPI). El BPI es una organización, creada en 1930, encargada de promover la cooperación monetaria y financiera internacional. Cuenta con 56 Bancos centrales asociados. Vid. Toussaint, Éric – *Bancocracia*, p. 313.

deudas que pueda contraer dicho Estado en sus relaciones comerciales con los otros Estados. Si por alguna razón desapareciera, o se redujera de forma significativa, esta capacidad para responder a las deudas internacionales significaría que la riqueza de todo un Estado sería incapaz de afrontar las deudas contraídas por él mismo, convirtiéndose en un Estado quebrado o, literalmente, en un Estado en bancarrota. Para asegurarnos la legitimidad social que debe tener un *Banco central* focalizaremos la atención en la gestión pública de las finanzas de todo el Estado, que ha de estar basada en la prudencia y en la veracidad, además, ha de ser capaz de garantizar y aumentar las riquezas que produce el país. En la medida que lo consiga tendrá el apoyo y el respeto de sus ciudadanos.

La *Banca tradicional* es el segundo elemento de la *Banca efectiva o consolidada*. Este tipo de banca es el más abundante, conocido, y aceptado en todo el mundo. Sus prácticas y actividades abarcan todos los escenarios posibles: ahorro, inversión, tarjetas de crédito, préstamos, seguros, cheques, servicios variados, banca por internet, etc. Su ámbito territorial, normalmente, es nacional pero, en función de su tamaño, de sus relaciones internacionales, o de sus propios intereses, también podemos encontrarlo fuera de sus fronteras. La legalidad de este tipo viene determinada, normalmente, al cumplir con las exigencias formales y materiales que le imponen los *Bancos centrales* de cada país. Sobre todo, las que hacen referencia a su constitución en escritura pública y la obligación de disponer de un capital mínimo¹³ para poder ejercer la actividad bancaria en un Estado. Entonces, se le concede la preceptiva autorización y se le inscribe en el registro de entidades del *Banco central* correspondiente¹⁴. Además, esta autorización siempre queda condicionada al cumplimiento de la legalidad vigente, en caso contrario, se le impondría la sanción administrativa correspondiente o, en los casos más graves, podría ser penalizado con la retirada de su autorización con carácter definitivo. La legitimidad social de la *Banca tradicional* se adquiere cuando cumple con las buenas prácticas que tradicionalmente han sido aceptadas por todos los banqueros (buen trato, profesionalidad, confidencialidad, etc.), consideradas de obligado cumplimiento. En los últimos tiempos, este tipo de banca ha modificado de forma general su negocio al unir el sector financiero al sector de los seguros, dando lugar a lo que se conoce como banco universal, o banco para todo. “El banco universal (llamado también banco generalista) constituye un gran conjunto financiero que agrupa y ejerce las diferentes funciones del banco de depósito, del banco de financiación, del banco de inversiones y del banco de negocios (gestión de activos), teniendo al mismo tiempo el papel de compañía de seguros (se habla de banco-asegurador)” (Toussaint, 2014, p.46).

En nuestro esquema, hemos dividido la *Banca tradicional* en *formal e informal*. La que acabamos de describir es la *Banca tradicional formal*, pero la práctica bancaria no se agota en la simple formalidad. Más allá de la legalidad, existe todo un universo paralelo de préstamos y operaciones dinerarias no reconocidas por las legislaciones nacionales donde es difícil saber cuándo rozamos la ilegalidad e, incluso, el delito. Es el universo de la *Banca tradicional informal*¹⁵. Un tipo especial protagonizado por la banca paralela, o

¹³En Europa el capital mínimo para obtener el permiso del Banco Central Europeo y ejercer las actividades bancarias es de dieciocho millones de euros (18.000.000).

¹⁴En España, en el Registro de Entidades del Banco de España.

¹⁵En la *Banca tradicional formal* todas las operaciones financieras son contabilizadas y fiscalizadas, otra cosa es que las propias entidades traten de eludir su responsabilidad no declarando parte de sus actividades financieras, esto bordea la legalidad vigente de cualquier país y se llama: *elusión fiscal*. Algo que evidentemente no ocurre con las operaciones de la *Banca tradicional informal* donde, directamente, se entra

Banca en la sombra. “Las actividades financieras de la Banca en la sombra o *shadow banking* son realizadas principalmente por sociedades financieras creadas por los grandes bancos para que actúen en nombre de ellos” (Toussaint, 2014, p.68). Estas sociedades financieras “pantalla” no captan depósitos, lo que les permite no estar sometidas a la normativa y a la regulación bancaria. Por lo tanto, son utilizadas por los grandes bancos para evadir las reglamentaciones nacionales e internacionales. La *Banca en la sombra* es el corolario o complemento de la *Banca universal*. Un mundo oscuro, pero terriblemente rentable. Sus actividades bancarias no están reguladas por autoridad alguna, la usura es moneda corriente, y suelen estar al margen de la ley (o bajo el amparo de leyes fiscales muy laxas). Normalmente se relacionan con el tráfico de personas, armas o drogas, pero también con la evasión de capitales a paraísos fiscales. A fin de cuentas, son actividades donde se mueve el dinero informal¹⁶ (el que no consta en las contabilidades personales, empresariales, o bancarias). Como vemos, además, de la *Banca tradicional formal* existe también una *Banca tradicional informal* que, de forma efectiva o consolidada, cumple con las necesidades de personas e instituciones (aunque sean criminales), y que debería ser perseguida de forma contundente por las autoridades económicas mundiales.

La *Banca ética* es el tercer elemento de la *Banca efectiva*. Su inclusión necesita, al igual que la *Banca tradicional*, de la obligatoria autorización legal para ejercer la actividad bancaria que ha de ser concedida por los *Bancos centrales* de los distintos países en los que esté instalada. Efectivamente, la *Banca ética formal*, al igual que la *Banca tradicional formal*, formará parte del organigrama bancario de un país siempre que cumpla con la legislación estatal. No podría ser de otro modo. Ningún Estado permitirá que una banca, por muy ética que sea, realice operaciones financieras sin los permisos y garantías correspondientes. La legitimación social de la *Banca ética* se adquiere de la misma forma que la adquiere la *Banca tradicional*, por la confianza de las personas, la transparencia, la seguridad, las buenas prácticas, etc. Concretamente, la existencia de la *Banca ética* se la debemos a la reacción ciudadana frente a las continuadas prácticas especulativas de la *Banca tradicional*. “La banca ética, en particular, y las inversiones éticas en general, son una respuesta a esta situación en la medida que rompen este círculo vicioso y lo convierten en un círculo virtuoso, en el que se garantiza que nuestros ahorros también dan apoyo a iniciativas que son coherentes con nuestros valores éticos” (Sunyer I Tatxer, 2012, p.306). Al igual que la *Banca tradicional formal* ha mutado su negocio para incluir en él a los seguros, también la *Banca ética formal* ha mutado y ha incluido en él a las aseguradoras. Al fin y al cabo, el mundo de los seguros también puede (y debe) ser gestionado de forma ética.

Al igual que la *Banca tradicional*, hemos dividido la *Banca ética* en *formal* e *informal*. Si antes hemos hablado de la *Banca ética formal*, ahora lo haremos de la *Banca ética informal*. La razón de su existencia es la misma que aducíamos entonces: la realidad de un universo paralelo de créditos y finanzas personales que va más allá de la mera banca oficial. Este caso, la singularidad de la *Banca ética informal* se manifiesta de forma muy diferente a como lo hace la *Banca tradicional informal*. Si antes nos encontrábamos con acciones claramente ilegales, pero inaceptables o inmorales, ahora nos encontramos con

en el campo de lo ilegal al ocultar los ingresos de una persona física o jurídica a los ojos del fisco: evasión fiscal.

¹⁶Si existe una *Banca tradicional informal* es porque se nutre, en parte, de un dinero no contabilizado, de un dinero también informal. Los Estados, al parecer, se sienten incapaces de atajar el problema de la doble “contabilidad global”, la *formal* y la *informal*.

préstamos y créditos igualmente alegales pero encaminados a restablecer situaciones injustas, como ayudar a las economías de subsistencia, crear micro-empresas, encontrar vivienda, buscar empleo, insertar a los excluidos sociales, etc. Son acciones bancarias iguales a las otras, pero el hecho diferencial de ser una *Banca ética informal* afecta al tipo de operaciones que realiza, ya que todas coinciden en beneficiar a las personas (o al medio ambiente, a los grupos sociales desfavorecidos, etc.), y no al capital. Este tipo de finanzas han recibido, tradicionalmente, la denominación de Finanzas éticas, y en ellas siempre ha estado presente la idea de construir una *Banca ética formal*, como un tipo de banca especial, con el estatus de banca oficial y legalmente constituida, algo que solo en los últimos años ha podido hacerse realidad en nuestro país.

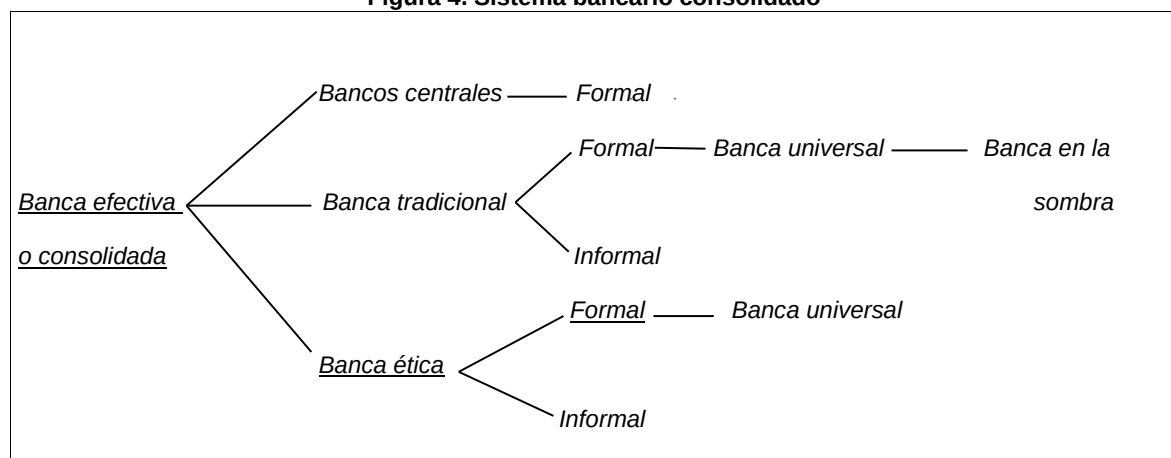
Esta visión general de la *Banca efectiva o consolidada* es, en cierto modo, estática. En el sentido de que sus actores difícilmente se moverán de sus posiciones ideológicas iniciales. Sin embargo, tanto la *Banca central*, como la *Banca tradicional*, o la *Banca ética*, en un futuro muy cercano, verán modificadas sus pautas de conducta y de actuación en función de las nuevas tecnologías (entre otras, la Analytics, el Internet de las Cosas, los Big Data y la Industria Conectada). Tecnologías que no solo les exigirán una actualización de sus rutinas y servicios, sino que les enfrentará a nuevos actores globales, algunos de ellos ajenos al negocio bancario tradicional, como las *Fintech*¹⁷, con capacidad suficiente para proporcionar nuevos (y viejos) servicios financieros apoyados en dichas tecnologías.

A continuación, ofrezco otro esquema, ampliación del anterior, donde incluyo las formas bancarias vistas en este punto. Ya explicamos más arriba, que la razón de separar los *Bancos centrales*, la *Banca tradicional* y la *Banca ética* es porque creemos que son tres formas distintas de entender el mundo financiero. Al fin y al cabo, tienen distintos criterios y atienden a distintas obligaciones en el momento de enfrentarse al negocio bancario: los *Bancos centrales* mantienen el criterio de servicio público y la obligación de proporcionar respaldo monetario y garantía financiera para todo el sistema económico y social; la *Banca tradicional* tiene como criterio principal servir a los intereses privados de sus accionistas y la obligación de priorizar sus beneficios económicos; y, finalmente, la *Banca ética* tiene el criterio realizar todas sus actividades con fines éticos y la obligación de extenderlas a todo el mundo. Son bancas paralelas en sus negocios financieros, pero distintas en sus fines. *Tipos bancarios*, todos ellos, representantes de *sistemas bancarios autónomos*.

En el siguiente esquema hemos subrayado la línea de trabajo que hemos seguido para comprender perfectamente de qué hablamos cuando decimos *Banca ética*. Se trata de un mapa cognitivo que nos permitirá, con un solo golpe de vista, entender las claves de nuestras exposiciones anteriores. En él, hemos subrayado, en primer lugar, la *Banca efectiva o consolidada*, como grupo general de inclusión. En segundo lugar, la *Banca ética*, como un elemento diferenciado del resto de bancas efectivas o consolidadas. Y, por último, hemos subrayado el *tipo bancario* en el que hemos centrado nuestros esfuerzos clasificatorios: la *Banca efectiva ética formal*.

¹⁷Las *Fintech* son empresas que se orientan a negocios relacionados con los servicios financieros con un componente tecnológico esencial. Algunas compiten directamente con la banca en determinados nichos de mercado, otras crean nuevos servicios financieros y muchas complementan a las entidades financieras tradicionales. Vid. MonserraT, Pau – *Fintech: la banca del futuro [en línea]*. Futur Legal, Agosto 13, 2016.

Figura 4. Sistema bancario consolidado



Fuente: elaboración propia

Hasta aquí, el universo bancario conocido (*Banca efectiva o consolidada*) representado por los diferentes *tipos bancarios autónomos* que existen en nuestro país. Estos, se han de completar, de forma lógica, con los *tipos bancarios derivados*, que son los que permiten desarrollar todos los servicios bancarios propiamente dichos (bancos de crédito, de inversión, hipotecarios, etc.).

Bibliografía

- Alemán, J. J. (2015). El crecimiento de la banca ética en España frente al descrédito de la banca tradicional. En: *Actas del I Congreso Internacional de la Red española de Filosofía. Los retos de la Filosofía en el siglo XXI*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, ISBN 978-84-370-9680-3. Vol. XV, pp. 67-78.
- Alsina, O. (coord.) (2002). *La banca ética. Mucho más que dinero*. Barcelona: Icaria. ISBN 978-84-7426-600-9.
- Cortina, A. (2013). *Para qué sirve realmente la ética?* Barcelona: Paidós, ISBN 978-84-493-2877-0.
- Estrada, B. (2015) *La banca pública que no existe en Europa* [en línea]. ATTAC España, 24, julio, 2015. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <https://www.attac.es/2015/07/24/la-banca-publica-que-no-existe-en-europa/>>.
- Guisán, E. (1995). *Introducción a la ética*. Madrid: Cátedra. 1995. ISBN 84-376-1356-6
- Hoexter, M. (2013). *Qué es el "neoliberalismo": teoría, práctica e ideologema* [en línea]. Sinpermiso, 2 de junio 2013. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.old.sinpermiso.info/articulos/ficheros/hoex.pdf>>.
- Monserrat, P. (2016). *Fintech: la banca del futuro* [en línea]. Futur Legal, Agosto 13, 2016. [Consult: 12 Dic. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <https://futurlegal.com/2016/08/13/fintech-la-banca-del-futuro/>>.
- Navarro, V. (2014). *Por qué se necesita una banca pública* [en línea]. Vicenç Navarro, 11 de diciembre de 2014. [Consult: 12 Jul. 2016]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.vnavarro.org/?p=11603>>.
- Olmedo, J. (2011). *Estudio de un modelo de banca: La Banca Pública Española* [en línea]. Contribuciones a la Economía. Septiembre 2011. ISBN 1696-8360. [Consult: 12 Jul. 2015]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.eumed.net/ce/2011b/>>.
- Sunyer I Tatxer, R. (2012). *Banca ética, una alternativa posible*. En Comín, A. & Gervasoni, L., coord. - *Democracia económica. Hacia una alternativa al capitalismo*. Madrid: Icaria, ISBN 978-84-9888-212-4. p. 305-315.
- Toussaint, É. (2014). *Bancocracia*. Barcelona: Icaria. ISBN 978-84-9888-630-6.